RESOLUCIÓN Nª. 007600

0 6 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARTICIPACIÓN EN LA CONFORMACIÓN LA UNIÓN TEMPORAL PAE SUR DEL CESAR 2025

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. Decreto No. 000004 de 09 de enero de 2025, el artículo 13 de la ley 80 de 1993, el Inciso 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el Articulo 887 y SS del código de comercio colombiano, y,

CONSIDERANDO

Que el Departamento- Cesar, adelantó el proceso de Licitación Publica LP. SGR.-006 de 2025, para contratar **SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DESARROLLADO EN LOS 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE (RESOLUCION 00335 DE 2021), PARA LA VIGENCIA 2025.**

Que surtido el trámite del proceso de selección, El Departamento del Cesar, mediante la resolución No. 000137 del 9 de Enero de 2025, adjudicó el referido proceso Licitatorio a la **UNIÓN TEMPORAL PAE SUR DEL CESAR 2025**, integrada por la **FUNDACION UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS**, con Nit: 901.410.596-5 con un 30% de Participación e **INVERSIONES RANFOR LTDA,** con Nit. 830061784-8 con un 70% de Participación en dicha estructura plural

Posteriormente y como consecuencia del proceso de selección adjudicado, fue celebrado entre el Departamento del Cesar y la **UNIÓN TEMPORAL PAE SUR DEL CESAR 2025**, Contrato de Suministro No. 2025 06 00002 del 14 de Enero de 2025, cuyo objeto es: S**UMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DESARROLLADO EN LOS 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE (RESOLUCION 00335 DE 2021), PARA LA VIGENCIA 2025**

Que, cumplidos los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, señalados por la Ley y el contrato, las partes suscribieron acta de Inicio el día 24 de enero de 2025.

Que mediante oficio de fecha 21 de Abril de 2025, el representante Legal de la Estructura Plural denominada **UNIÓN TEMPORAL PAE SUR DEL CESAR 2025**, presento solicitud cesión de la participación de la empresa **INVERSIONES RANFOR LTDA,** en la estructura plural, justificado en discrepancias internas entre las directivas de las empresas asociadas, las cuales según su entender pudieran afectar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones contractuales, hasta el punto de contemplar la suspensión de las actividades.

Que, en el mismo escrito, el Representante Legal de la Estructura Plural contratista, puso en consideración del Departamento del Cesar, la Información de la **CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL**, con NIT: 900511056-1, de quien se dice cumple con todas las exigencias de orden jurídico, financieras y técnicas, requeridas por la entidad en el Pliego de Condiciones de la Licitación Publica No. LP-SGR-006-2024, para garantizar que con su participación el programa se continuara ejecutando con total normalidad, bajo las condiciones técnicas y de tiempo considerados en el Contrato de Suministro No. 2025 06 00002 del 14 de Enero de 2025.

Que el Departamento del Cesar- Cesar, por intermedio de la Secretaria de Educación, la Secretaria de Hacienda y la Oficina Asesora Jurídica, sectoriales designadas como Miembros del Comité Evaluador, procedieron a realizar la revisión de la documentación de la **CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL**, con NIT: 900511056-1, Propuesta como posibles cesionaria y al realizar la comparación con las exigencias de orden jurídica, financiera, organización y técnicas señaladas en el pliego de condiciones del Proceso de Selección - Licitación Pública No. Lp SGR -006 de 2024, dichas dependencias determinaron, que esta cumple con las condiciones necesarias para ser integrante de la estructura plural contratista denominada, **UNIÓN TEMPORAL PAE SUR DEL CESAR 2025,** en remplazo de la empresa **INVERSIONES RANFOR LTDA,** tal como se puede evidenciar de los informes que sobre el particular emitieron, razón por la cual considera que es procedente la autorización.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: de los fines de la contratación Estatal: los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos. Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el articulo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto de las Uniones Temporales, señala: Para los efectos de esta ley se entiende por:

Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 1o. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Por su parte el Inciso 3 del Articulo 9 de La Ley 80 de 1993, señala: Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Así mismo, el inciso 3 del Articulo 41 de la Ley 80 de 1993: *Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.*

A su turno el artículo 887 del código de Comercio Colombiano, aplicable a los contratos estatales por disposición del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, reglamenta la figura de la cesión de contratos así: En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, mediante el Radicado No. 1285 del veinticinco (25) de agosto de dos mil (2000), respecto de la Cesión de participación en un contratista plural, señalo:

..La Sala efectúa sobre el tema las siguientes consideraciones. Según el artículo 7° de la ley 80 de 1993, existe consorcio cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman (art. 7º). En cuanto a la cesión de la participación en un consorcio, la misma ley 80 prevé tres eventos bien diferenciados, conforme a la regulación contenida en los artículos 9º y 41, inciso 3°, a saber : 1. Una cesión obligatoria a un tercero cuando sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad en uno de los miembros del consorcio, la cual requiere de autorización previa y escrita de la entidad contratante; y 2. La prohibición de cesión entre quienes integran el consorcio, aplicable por disposición legal a todos los casos, lo cual no admite excepción ninguna, ni aún tratándose de la existencia de una causal de incompatibilidad o inhabilidad. 3. La posibilidad de cesión a terceros, dando aplicación al artículo 41 inciso 3º de la ley 80 de 1993, en razón del carácter *intuitu personae* del contrato estatal...

Que de acuerdo con lo pactado en la Clausula 17 del Contrato de Suministro No. 2025 06 00002 del 14 de Enero de 2025**,** denominada **Cesión**, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones derivadas del contrato, salvo con expresa autorización de El Departamento. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato

Que, en razón de las anteriores consideraciones, la administración Departamental considera posible autorizar la cesión de la Participación de la empresa **INVERSIONES RANFOR LTDA,** con Nit. 830061784-8, a favor de la **CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL**, con NIT: 900511056-1**,,** en la estructura plural denominada, **UNIÓN TEMPORAL PAE SUR DEL CESAR 2025,** en razón a que esta cuenta con la capacidad Jurídica, financiera, organizacional y técnica, bajo condiciones iguales a las aportadas por el cedente, en el Proceso Licitatorio que dio lugar a la Celebración del Contrato de Suministro No. 2025 06 00002 del 14 de enero de 2025, además de no registrar causales algunas de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con el estado colombiano.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a **INVERSIONES RANFOR LTDA,** con Nit. 830061784-8, ceder a favor de la **CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL**, con NIT: 900511056-1**,** el porcentaje de participación que aquella posee en la estructura plural denominada **UNIÓN TEMPORAL PAE SUR DEL CESAR 2025,** ejecutora del Contrato de Suministro No. 2025 06 00002 del 14 de enero de 2025, cuyo objeto es: S**UMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DESARROLLADO EN LOS 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE (RESOLUCION 00335 DE 2021), PARA LA VIGENCIA 2025**, con los mismos derechos y obligaciones que la misma participación le atribuye.

ARTICULO SEGUNDO: Para la materialización de la cesión que se autoriza mediante el presente acto, los miembros de la unión temporal, se obligan a suscribir acuerdo de cesión

RESOLUCIÓN Nª. 007600 0 6 MAY 2025

de la participación en el que se señalen con claridad las condiciones y extensiones de la participación de sus integrantes.

ARTICULO TERCERO: Una vez suscrito el acuerdo de cesión, los miembros de la unión temporal, procederán a realizar los trámites ante la Dian para que se incorpore al RUT de la **UNIÓN TEMPORAL PAE SUR DEL CESAR 2025**, a la empresa cesionaria **CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL**, con NIT: 900511056-1.

ARTICULO CUARTO: Una vez se realicen los tramites indicados en los Artículos precedentes, el contratista se compromete a gestionar ante la compañía aseguradora que expido la póliza de cumplimiento que ampara la ejecución del Contrato de Suministro No. 2025 06 00002 del 14 de enero de 2025, las modificaciones necesarias que permitan incorporar como responsable o tomador de la garantía a la empresa cesionaria **CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL**, con NIT: 900511056-1.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente acto al contratista, en la dirección indicada en el contrato o en la reportada por este a la Administración.

ARTICULO SEXTO: El Presente acto rige a partí de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Valledupar - Cesar, 0 6 MAY 2025

MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ
Secretaría General
Departamento del cesar